



Ayuntamiento de San Martín de la Vega

ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE PERSONAL LABORAL FIJO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, CORRESPONDIENTE AL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, DE UNA PLAZA DE EDUCOR/A (ED.05.01) DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO

En San Martín de la Vega, a 1 de junio de 2023, siendo las 9:30 horas se reúnen en sesión no pública, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial sita en la Plaza Constitución nº 1, de San Martín de la Vega, los miembros del Tribunal Calificador designados por Decreto de la Alcaldía n.º 2023-1011 de fecha 21 de abril de 2023, para resolver las alegaciones presentadas en tiempo y forma al examen realizado con fecha 23 de mayo de 2023 correspondiente al proceso selectivo de estabilización y consolidación de empleo temporal de una plaza de personal laboral fijo de educador/a (ED.05.01) del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, y constitución de bolsa de empleo.

El presente acta corresponde a la sesión más arriba indicada y a la sesión de fecha 13 de junio de 2023 que fue acordada en aquella a las 9:30 horas en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial por falta de tiempo para resolver las alegaciones presentadas en tiempo y forma y la revisión de todos los exámenes.

Los miembros del Tribunal calificador aprobaron por unanimidad según recoge el acta de la reunión de fecha 23 de mayo de 2023, publicado en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento en fecha 24 de mayo de 2023, y la Página Web Municipal en fecha en la misma fecha, lo SIGUIENTE:

“2º CONVOCAR a los miembros del Tribunal Calificador para el día 1 de junio de 2023 a las 9:30 horas, en la Sala de Comisiones del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, sito la Plaza de la Constitución nº 1, para resolver posibles alegaciones presentadas y para la valoración de méritos de la fase concurso a las 31 primeras candidatas que hayan obtenido mayor puntuación conforme al cuadro de calificaciones aprobado provisionalmente expuesto más arriba.”

A las reuniones (1 y 13 de junio de 2023) asisten los siguientes miembros del Tribunal:

Presidente: D. **David Estrada Ballesteros**, Secretario accidental del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

Vocales: Dña. **Patricia Ballesteros Ballesteros**, Educadora Municipal en la Escuela Infantil Fantasía.
Dña. **Virginia Escobar Sayago**, Educadora Municipal en la Escuela Infantil Fantasía.
Dña. **Pilar García Villaraco-Benito**, Coordinadora de Cultura del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

Secretario: D. **Carlos Ocaña Lominchar**, auxiliar administrativo del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

El Sr. Presidente declara válidamente constituido el Tribunal, al contar con la totalidad de sus miembros, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se da cuenta de las alegaciones presentadas en tiempo y forma al examen tipo test realizado en el CP. Clara Campoamor, sito en Calle Camino Valdemoro 11, 28330 San Martín de la Vega, Madrid, el día 23 de mayo de 2023, conforme se recoge en el acuerdo en el acta de la misma fecha, en el que dice:





Ayuntamiento de San Martín de la Vega

“3º.- EXPONER el presente acta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página Web Municipal para su publicación y conocimiento, estableciendo un plazo de **5 días hábiles** a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acta para la presentación de alegaciones al examen, que deberá realizarse por escrito por medio de registro de entrada en este Ayuntamiento, que las opositoras consideren oportunas.”

El acta fue, publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página Web el día 24 de mayo de 2023

Consta en el expediente 2/2022 correspondiente al proceso selectivo las siguientes alegaciones presentadas:

1. 2023-E-RC-5748 de fecha 25/05/2023 11:10, presentado por Dña. A. A. H, con nº de DNI *****272A, solicitando la revisión del examen realizado.
2. 2023-E-RE-1635 de fecha 25/05/2023 21:00, presentado por Dña. G. M. F. C, con nº de DNI *****614F, impugnando las preguntas 23, 33 y 35.
3. 2023-E-RE-1641 de fecha 26/05/2023 12:51, presentado por Dña. L. G. R., con nº de DNI *****406Z, impugnando las preguntas 2, 6, 25 y 30.
4. 2023-E-RC-5885 de fecha 29/05/2023 09:57, presentado por Dña. S. D. M., con nº de DNI *****003V, solicitando revisión del examen.
5. 2023-E-RE-1658 de fecha 29/05/2023 10:02, presentado por Dña. J. R. G., con nº de DNI *****627L, impugnando las preguntas 2 y 25.
6. 2023-E-RC-5899, con fecha 29/05/2023 10:59, presentado por Dña. S. C. H, con nº de DNI *****443Z, impugnando la pregunta 35.
7. 2023-R-RC-5901 de fecha 29/05/2023 11:06, presentado por Dña. S. C. H., con nº de DNI *****443Z. impugnando la pregunta 18.
8. 2023-E-RE-1661 de fecha 29/05/2023 11:52, presentado por Dña. M. T. A. M, con nº de DNI *****268P, solicitando revisión de examen.
9. 23023-E-RE-1672 de fecha 29/05/2023 20:45, presentado por Dña. S. M. R. M., con nº de DNI *****099B, solicitando la revisión de la nota y se computen otra vez los fallos y los aciertos.
10. 2023-E-RE-1674 de fecha 29/05/2023 20:59, presentado por Dña. S. M. R. M, con nº de DNI *****099B, solicitando la anulación de las preguntas 23.
11. 2023E-RE-1676, de fecha 29/05/2023 23:10, presentado por Dña. S. L. R, con nº de DNI *****468P, impugnando las preguntas 33 y 35.
12. 2023-E-RE-1686, de fecha 30/05/2023 16:24, presentado por Dña. M. T. B. B, con nº de DNI *****199W, solicitando la revisión del examen.
13. 2023-E-RE-1689, de fecha 30/05/2023 21:01, presentado por Dña. S. R. L, con nº de DNI *****252N, solicitando la impugnación de las preguntas 2, 5, 25, 30 y 32.
14. 2023-E-RE-1677, de fecha 30/05/2023 00:34, presentado por Dña. E. M. P, con nº de DNI *****846E, solicitando la impugnación de las preguntas 2, 18, 29 y 35.
15. 2023-E-RE-1705 de fecha 31/05/2023 23:13, presentado por Dña. M.C.R. T, con nº de DNI *****908V, solicitando la revisión del examen y subsanación de la calificación.





Ayuntamiento de San Martín de la Vega

Con respecto a las solicitudes de impugnación a la **pregunta nº 2**, los miembros del Tribunal Calificador tras deliberar y por unanimidad acuerdan:

El fundamento de los recursos es que la pregunta es imprecisa, al afirmar que es el precursor de un tipo de Escuela.

El Tribunal analiza al autor, los aportes a la Educación y sus teorías, y concluye que no es la aportación pedagógica que más define a ese autor, por lo que se carece de base para afirmar categóricamente que es el precursor de un tipo de Escuela enclavada en el campo.

El Tribunal procede a buscar y examinar bibliografía al efecto, pero al generarse dudas trascendentes que abocan a concluir la imprecisión sobre la repuesta, el Tribunal acuerda por unanimidad de sus miembros la anulación de la pregunta.

Con respecto a las solicitudes de impugnación a la **pregunta nº 5**, los miembros del Tribunal Calificador tras deliberar y por unanimidad acuerdan:

El fundamento de la alegación se basa en que hay dos posibles respuestas correctas, opción a) y opción d) porque no se especifica una norma concreta en la pregunta.

El Tribunal resuelve que la pregunta procede de la Orden 460/2023 de 17 de febrero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 17.5 dicta *que 5. El proceso de evaluación continua permitirá analizar los progresos y dificultades del alumnado, y ajustar la intervención educativa.*

El enunciado de la pregunta trata acerca de las características y procedimiento de evaluación en las Escuelas Infantiles públicas de la Comunidad de Madrid, no pudiéndose considerar correcta la opción a) por cuanto se refiere concretamente a la evaluación del aprendizaje no al proceso de evaluación propiamente dicho, que es lo contemplado en la opción d): El proceso de evaluación continua permitirá analizar los progresos y dificultades del alumnado, y ajustar la intervención educativa.

La misma Orden del Consejero trata sobre criterios de evaluación del aprendizaje, pero no puede considerarse válida la opción a) por cuanto la redacción de la norma autonómica tiene el siguiente texto, que difiere de la opción a) del examen, *La evaluación del aprendizaje del alumnado en la etapa de Educación Infantil será global, continua y formativa, y consistirá en la valoración del grado de desarrollo de las competencias específicas mediante los criterios de evaluación.*

En su virtud, se desestima la alegación, dado que solo puede considerarse válida la opción d).

Con respecto a las solicitudes de impugnación a la **pregunta nº 6**, los miembros del Tribunal Calificador tras deliberar y por unanimidad acuerdan:

El fundamento de la alegación es que son válidas las opciones a) (carácter voluntario y gratuito del segundo ciclo) y la c) (definición de objetivos).





Ayuntamiento de San Martín de la Vega

Sin embargo, no se puede estimar la alegación y considerar correcta la opción a) dado que el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil en su artículo 5.2 dispone que El segundo ciclo de esta etapa educativa será gratuito. En el marco del plan que, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, deberá establecer el Gobierno en colaboración con las administraciones educativas, se tenderá a la progresiva implantación del primer ciclo mediante una oferta pública suficiente y a la extensión de su gratuidad, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de baja tasa de escolarización.

Del precepto no se desprende que el Gobierno autorice a las Comunidades Autónomas a que la educación infantil en su segundo ciclo pueda ser gratuito, como se infiere de la opción del examen, sino a que será gratuito. Es decir, se afirma que el segundo ciclo de la educación infantil será gratuito, no que lo pueda ser (a opción autonómica).

En virtud de lo expuesto y motivado, el Tribunal acuerda desestimar la alegación.

Con respecto a las solicitudes de impugnación a la **pregunta nº 18**, los miembros del Tribunal Calificador tras deliberar y por unanimidad acuerdan:

La opción correcta es la c), lo que no se pone en duda por las aspirantes.

La opción d) no puede considerarse también válida, dado que se da por hecho que la propuesta pedagógica contendrá los siguientes elementos: la organización de los espacios del aula, de los tiempos y el adecuado aprovechamiento de los recursos del centro.

En este sentido, la opción d) no se corresponde con los elementos de la propuesta educativa del artículo 6 de la Orden 460/2023 de la Consejería de educación, por cuanto la organización de los tiempos se puede corresponder con la opción d) del artículo 6 (organización del tiempo en torno a rutinas); pero no en cuanto a la organización de espacios del aula o adecuado aprovechamiento de los recursos del centro, por cuanto la planificación educativa de los espacios (artículo 6.d) no se corresponde con el contenido de la opción.

Con respecto a las solicitudes de impugnación a la **pregunta nº 23**, los miembros del Tribunal Calificador tras deliberar y por unanimidad acuerdan:

El Tribunal acuerda que se trata de un mero error de hecho que no invalida ni el contenido ni el sentido de la pregunta, y que es algo razonable por cuanto está bien formulado el resto del enunciado y no conlleva a error que pueda hacer generar dudas invalidantes.

Con respecto a las solicitudes de impugnación a la **pregunta nº 25**, los miembros del Tribunal Calificador tras deliberar y por unanimidad acuerdan:





Ayuntamiento de San Martín de la Vega

El Tribunal acuerda desestimar la alegación, al encontrarse tales recursos en la documentación de “orientaciones de la Dirección General de Educación infantil, y especial para la elaboración de programaciones docentes en las etapas de Educación Infantil y Educación primaria” vigente.

Con respecto a las solicitudes de impugnación a la **pregunta nº 29**, los miembros del Tribunal Calificador tras deliberar y por unanimidad acuerdan:

El Tribunal acuerda desestimar la alegación, por cuanto el artículo 12.1 de Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid establece que “En el caso de que las adaptaciones curriculares abarquen la programación de contenidos o criterios de evaluación de ciclos o cursos anteriores se denominarán adaptaciones curriculares significativas.”, es decir, que son opciones alternativas, mientras que la opción c) no se considera válida por cuanto establece que será posible realizar la adaptación curricular significativa siempre y cuando presente dificultades de aprendizaje significativas y al menos un curso de desfase (ambas)

Con respecto a las solicitudes de impugnación a la **pregunta nº 30**, los miembros del Tribunal Calificador tras deliberar y por unanimidad acuerdan:

Las recurrentes alegan que se trata de un trastorno consiste en la repetición de palabras y frases de forma voluntaria e inconsciente.

El Tribunal recuerda que la ecolalia se considera una fase del desarrollo del lenguaje donde el bebé intencionadamente imita el habla, lo que se considera parte del desarrollo del lenguaje y la comunicación. Teorías explicativas (lección 22 del temario)

Las aspirantes consideran que se trata de algo inintencionado, lo que podría ser considerado un trastorno del lenguaje en edades más tardías, siendo que dicho aspecto se encuentra excluido del temario objeto del proceso selectivo.

En su virtud, el Tribunal acuerda desestimar la alegación.

Con respecto a las solicitudes de impugnación a la **pregunta nº 32**, los miembros del Tribunal Calificador tras deliberar y por unanimidad acuerdan:

El Tribunal acuerda desestimar la alegación, por cuanto no se habla de un tipo de juego distinto como se alega por la aspirante. El resto de autores no se refieren a esta formulación teórica, siendo la única opción válida la c), correspondiente a Piaget.

Con respecto a las solicitudes de impugnación a la **pregunta nº 33**, los miembros del Tribunal Calificador tras deliberar y por unanimidad acuerdan:

El Tribunal acuerda anular la pregunta, por cuanto hay tres opciones falsas, la b), c) y d).

La opción b) se considera falsa, por cuanto falta personal no docente en la respuesta, a la vista del artículo 2.2 de la Orden 2979/1996.





Ayuntamiento de San Martín de la Vega

Con respecto a las solicitudes de impugnación a la **pregunta nº 35**, los miembros del Tribunal Calificador tras deliberar y por unanimidad acuerdan:

Relativa a las actividades diseñadas por Froebel. Se solicita que la opción correcta sea la b), ocupaciones de Froebel, y se estima la alegación, por cuando se trata de la opción correcta. Se trata de un error del Tribunal que se subsana.

Con respecto a las solicitudes de impugnación a la **pregunta nº 38**, los miembros del Tribunal Calificador tras deliberar y por unanimidad acuerdan:

La aspirante alega que las pesadillas que generalmente alega en la fase REM, pero que se pueden producir en cualquier momento de la noche.

El Tribunal acuerda desestimar la alegación por cuanto lo característico de las pesadillas es que aparecen y están asociadas a la fase REM, caracterizada por el movimiento rápido de los ojos bajo el párpado.

Con respecto a las solicitudes presentadas en las que se solicita la revisión del examen, el Tribunal Calificador por unanimidad de sus miembros acuerda **revisar todos los exámenes**

A continuación, y teniendo en cuenta que han sido anuladas la preguntas 2 y 33 y cambiada la respuesta de la pregunta nº 35 de la A pasando a ser la correcta la B, se procede a revisar todos los exámenes para darlos la calificación correspondiente, siendo de mayor a menor puntuación el SIGUIENTE:

Cod.	DNI	Apellidos	Nombre	Nota	M
14	****6443z	CAMACHO HERNÁNDEZ	SONIA	18,86	1
34	****5846E	MÁRQUEZ PÉREZ	ELENA	17,80	2
31	****7468P	LUNAR RIVERA	SANDRA	17,69	3
50	****0993K	RUBIO PRIETO	ANDREA	17,69	4
47	****0596N	GOMEZ SANCHEZ	SOFIA BELEN	17,16	5
33	****8191V	MATA MORCILLO	SARA	16,94	6
55	****0627L	ROBLES GOMEZ	JESSICA	16,94	7
28	****9554H	TAPIA SANZ	BEATRIZ	16,58	8
8	****8686D	CEDILLO MUÑOZ	VANESA	15,88	9
71	****8343M	FERNÁNDEZ TORRES	ISABEL	15,46	10
23	****2848H	GARRIDO CRUZ	PRÁXEDES	15,13	11
21	****5286V	VILLALOBOS SOSA	LAURA	14,93	12
16	****3894K	FERNÁNDEZ RUIZ	SOFÍA	14,71	13
13	****6372A	ANDREEVA HRISTOVA	ANDRIANA	14,29	14
20	****9614F	FERRERA CHILLÓN	GEMA MARÍA	13,99	15





Ayuntamiento de San Martín de la Vega

7	****2484V	AMADOR BENAVIDES	LAURA	13,96	16
52	****8385G	MARTIN DE CASTRO	ITZIAR	13,78	17
36	****8917C	RODRIGUEZ VALVERDE	ALBA	13,76	18
72	****6493G	DE DIEGO DOMINGUE	VIRGINIA	13,56	19
4	****1199W	BALBIN BELINCHON	MARIA TERESA	13,45	20
9	****2334V	CABRERO RUFANGEL	LAURA	13,43	21
32	****1358Q	LOPEZ CORTIJO	SILVIA	13,32	22
56	****6495X	SALAMANCA OLMEDA	LIDIA	13,32	23
5	****0268P	APARICIO MIGUEL	MARÍA DEL TEMPLO	12,90	24
25	****4330W	MUÑOZ LUCAS	LIDIA	12,70	25
46	****0510K	PARRA GARCIA CERVIGON	MARÍA LUISA	12,57	26
51	****4099B	REYES MATEOS	SONIA MARÍA	12,57	27
18	****6003V	DORADO MORENO	SANDRA	12,17	28
44	****1489J	MARTINEZ VILLOSLADA	MARIA JESUS	11,86	29
57	****9741M	TORRES JARA	MARÍA TERESA	11,62	30
19	****2406Z	GARCIA RUEDA	LAURA	11,53	
24	****4914R	MARTÍN DEL HOYO	NATIVIDAD	11,51	
49	****5002Y	SERRANO BATALLA	JUAN PABLO	11,31	
1	****3782P	GIRONDA NEVADO	CRISTINA	11,29	
30	****0058M	GAMO ORTIZ	GEMA	11,18	
10	****0050T	BALLESTEROS MORANTE	ANA BELÉN	11,09	
48	****6252N	RODRIGUEZ LUENGOS	SILVIA	11,09	
54	****1370R	SÁNCHEZ CALCERRADA	MARÍA DEL MAR	10,80	
26	****2908V	ROBLEÑO TORRES	MARÍA DEL CARMEN	10,56	
35	****7569L	GARCIA FLORES	VANESSA	10,36	
15	****9693Y	FERNANDEZ IBAÑEZ	MARIA DE LOS ANGELES	9,94	
11	****3903Q	GARCÍA MATEO	RAQUEL	9,72	
53	****2733D	GONZALEZ ROBLES	MARIA DEL PILAR	9,50	
29	****8895J	MENESES HERRANZ	NOELIA	9,39	
12	****9464W	DE LA CRUZ ESCRIBANO	NEREA	9,26	
27	****3668P	SERRA FERNANDEZ	MARTA	9,08	





Ayuntamiento de San Martín de la Vega

2	****5498M	GUTIERREZ VACA	DEBORAH	9,06
45	****3125A	MERCHÁN RODRÍGUEZ	MARÍA	8,53
3	****0446M	LAINIZ FERNÁNDEZ	SONIA	8,44
17	****7730M	FUENTES GORDO	NOELIA	7,80
6	****8543J	ARMENTEROS GAY	MARÍA MERCEDES	6,43
22	****9252R	CALVO ENCINAS	ANA BELÉN	6,30
43	****1290V	ORTIZ HUETE	ANDREA	6,10

Al iniciar la valoración de la fase de oposición a las 30 aspirantes que han obtenido mayor nota, se observa que el anexo II de la bases específica, se ha entregado sin rellenar por las aspirantes. El punto 4.1 de las Bases Específicas establece:

“4.1. Solicitudes: El modelo de solicitud obligatoria para la participación en las presentes pruebas se ha incorporado a estas bases como ANEXO II. En ella los/las aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la anterior Base Tercera, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, y se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, junto con el abono de la tasa por derechos de examen, si procede.”

Los miembros del Tribunal Calificador, tras resolver las alegaciones presentadas en tiempo y forma, revisar todos los exámenes y observadas las incidencias al inicio de la fase de valoración de concurso de méritos, ACUERDAN:

1º.- CONFIRMAR las resoluciones más arriba expuestas de las alegaciones presentadas en tiempo y forma al primer ejercicio tipo test del proceso selectivo de estabilización y consolidación de empleo temporal de una plaza de personal laboral fijo de educador/a (ED.05.01) del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, y constitución de bolsa de empleo, siendo los arriba indicados.

2º.- ANULAR preguntas nº 2 y 33 por los motivos resueltos a las alegaciones que hacían alusión a ella y que han sido expuestos más arriba.

3º.- SUBSANAR la pregunta nº 35 siendo la respuesta B la correcta en vez de la A por los motivos expuestos más arriba.

4º.- APROBAR definitivamente las calificaciones obtenida de la fase de oposición correspondiente a la realización de un ejercicio tipo test del proceso selectivo de estabilización y consolidación de empleo temporal de una plaza de personal laboral fijo de educador/a (ED.05.01) del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, y constitución de bolsa de empleo.

5º.- CONCEDER a las 30 primeras aspirantes que han obtenido mayor nota para que en el plaza de **5 días hábiles** a partir del días siguiente a la publicación de este acta, presenten por Registro General del Ayuntamiento de San Martín de la Vega el ANEXO II recogido en las bases específicas que rigen el presente proceso selectivo, debidamente cumplimentado.

6º PUBLICAR el presente acta en el Tablón de Anuncios y en la página Web del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.





Ayuntamiento de San Martín de la Vega

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 12:00 horas del 13 de junio de 2023, se dan por terminadas las sesiones.

Leída el acta por el Tribunal, se aprueba la misma por unanimidad y la suscribe el Secretario con el visto bueno del Presidente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

